

Por un año. . . . . 80 rs.  
Por seis meses. . . . . 44  
Por tres idem. . . . . 24

Salen los Lunes, Miercoles y Viernes.



SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 54  
Por tres id. . . . . 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Lunes 22 de Enero de 1855.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 747.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 5.ª-Circular.

Al destruir la revolucion de Julio los obstáculos que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al Gobierno graves, imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, seria una amarga decepcion sino realizara las legítimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejoras que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material, sino político y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi parece fabuloso. La clase proleteria ha mejorado sus instintos; la estadística criminal, aun cuando no ha disminuido con la rapidéz que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este gra-

do de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone al alcance de todos.

Si la revolucion de Julio nó ha de ser estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que esta es el principal elemento de todas las sociedades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el Gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primaria. Generalizar y perfeccionar esta, asegurar una posicion decorosa á los encargados de difundirla, es un sagrado deber del Gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mientras se somete al exámen y aprobacion de las Córtes constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varias Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 3 de Febrero de 1823, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarrollo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guia



de los pueblos que tienden al verdadero progreso. El Gobierno, al restablecer la ley de 3 de Febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de Diciembre de 1843; y como la ley de 21 de Julio de 1838 se halla en todo su vigor, es indudable que las Diputaciones y Ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y con las disposiciones posteriores, que no tienen otro objeto que el de desenvolver sus principios y el darles la debida aplicacion.

Penetrado el Gobierno de estas ideas, y convencido de que la reduccion de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economía, no conduce mas que á entorpecer servicios de gran interes, impidiendo que la mayoría de la nacion disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene, ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriormente espuestas, y en su vista se ha servido declarar.

Primero. Que el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823 no da á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, respecto á instruccion primaria, mas derechos que los que estan consignados en la ley de 21 de Julio de 1838 y disposiciones posteriores.

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las espresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan tomado en contravencion á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les estan concedidas por la ley, reglamentos y demas disposiciones que rigen en el ramo.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.  
=Aguirre.=Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 745.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é Islas Baleares, con la clase y habilitacion que cada una debe tener en el año actual de 1855, sean las siguientes:

### ADUANAS MARITIMAS.

#### PRIMERA CLASE

*Aduanas habilitadas para el comercio universal de importacion, exportacion, cabotaje y admision de géneros de algodón.*

Alicante.	Mahon.
Almería.	Málaga.
Barcelona.	Palma de Mallorca.
Bilbao.	San Sebastian.
Cádiz.	Santander.
Cartagena.	Sevilla.
Coruña.	Tarragona.
Grao de Valencia.	Vigo.
Gijon.	

#### SEGUNDA CLASE.

*Aduanas habilitadas para el comercio general de importacion, exportacion y cabotaje, pero exceptuando el despacho de géneros de algodón.*

Carril, Palamós y Rivadeo.

#### TERCERA CLASE.

*Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje, exportacion al extranjero, y para importar determinados artículos de esta procedencia.*

#### ALMERIA.

Adra —La Garrucha.

Para introducir carbon de piedra, ladrillos refractarios, maquinaria y demas artículos necesarios á las fábricas de fundicion de minerales.

#### BALEARES.

Ibiza.

Para alquitran, brea, carbon de piedra y maderas de construccion, azúcar moscavado ó melado, cueros al pelo, salados ó secos, y las duelas.

#### BARCELONA.

Mataró.—Sitges.

Para carbon de piedra.

Villanueva y Geltrú

Para aros de hierro de pipería, carbon de piedra y duelas.

#### CADIZ.

Algeciras.

Para cueros al pelo y pieles esquiladas de todas clases, con destino á las fábricas de curtidos del pais, sin que pue-



dan extraerse antes de ser beneficiadas en ellas: aguarrás, aceite de pescado, borras del mismo y humo de pez para las mismas

Para sebo extranjero con destino á la fábrica de jabon de D. Emilio R. Bonnet.

Para las hilazas que se introduzcan con el objeto de surtir las fábricas de tejidos de cáñamo y lino.

Queda prohibida la exportacion de cereales.

#### Ceuta.

Para quincalla, tejidos y efectos destinados al consumo de la poblacion, pero con prohibicion de exportarlos.

#### Sanlúcar de Barrameda.

Para duelas y flejes.

#### CASTELLON.

##### Vinaroz.

Para duelas y flejes

##### Burriana.

Para la admision del guano.

#### CORUÑA.

##### Ferrol.

Para alquitran, brea, cáñamo, carbon de piedra, comestibles para consumo de la marinería y que no produzca el país, cordelería, herraje, herramientas, jarcias, maderas y tablazon, bien del extranjero ó bien directamente de la América española

Para maquinaria é hilazas con destino á las fábricas del Rojal y del Seijo.

#### GERONA.

##### Rosas.

Para cáñamo, trapos, tablonos de pino, duelas y hierro en flejes para pipería

#### GRANADA.

##### Almuñecar.

Para carbon de piedra, maquinaria y demas efectos necesarios para la fabricacion del azúcar.

##### Motril — Calahonda.

Para carbon mineral, arcos de madera para cedazos, cribas u otros objetos semejantes, flejes de madera para tonelería, maquinaria, ladrillo, tierras refractarias y guano.

#### GUIPUZCOA.

##### Pasajes.

Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho, estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratafia, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre: para hilazas, ladrillos refractarios y maquinaria con destino á la frabrica de tejidos de Renteria, y para la importacion de efectos puramente necesarios para la construccion de buques.

(Se continuará.)

#### Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia, presentarán oportunamente las respectivas fés de existencia y estado para justificacion de la mensualidad de Enero actual, con arreglo á la regla 9.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad fecha 5 de Julio de 1853, á fin de que no se les irrogue perjuicio á los que cumplan con la citada disposicion superior. Palencia 20 de Enero de 1855. — El Contador, Cayetano Escandon.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Pedro Cal Felix. Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que por fallecimiento de Don Felix Antonio Bartolomé, uno de los procuradores de este Juzgado, y de orden de S. E. la Audiencia territorial se ha mandado proceder á la provision de la plaza que este dejó vacante; en su virtud prevengo á los que deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes en el término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias que ordena la segunda parte del articulo sesenta y uno del reglamento de Juzgados; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á formar la propuesta en terna que dispone el articulo sesenta y dos del citado reglamento; pues así lo tengo mandado por auto de ayer en el espediente instruido con este motivo. Dado en Astudillo trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Pedro Cal Felix. — Por su mandado, Gregorio Torres Villazan.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada por contrata por cuatro años á contar desde 1.º de Abril próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850, corresponde á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Navarra y provincias Vascongadas, se convoca á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 29 del corriente mes, en la Intendencia general militar y en las de los citados distritos. Valladolid 8 de Enero de 1855. — José G. de Terán. — El Secretario interino, José Maria Aulestia.



*Ayuntamiento constitucional de la Torremormojon.*

D. Gabriel Hoces de la Guardia, Alcalde constitucional de esta villa de la Torre de Mormojon.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 5 del corriente, la venta de la leña de la roza de esta villa, con destino á carboueo, se ha señalado para el remate el dia cuatro de Febrero en la plaza pública de esta referida villa y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones formadas por este Ayuntamiento, las cuales se hallarán de manifiesto en esta Secretaría y en el acto del remate,

Los que quieran interesarse en la subasta concurrirán el dia, hora y local arriba espresado. La Torre de Mormojon 12 de Enero de 1855.—*Gabriel Hoces de la Guardia.*

*Ayuntamiento constitucional de Herrera Valdecañas.*

Se hallan de manifiesto los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito y del corriente año con las hojas adicionales por espacio de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas. Herrera de Valdecañas 14 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Toribio Hermoso.*

*Ayuntamiento constitucional de Villamorco.*

Con motivo de haber estado desempeñando interinamente el cargo de Secretario de esta corporacion D. Antolin Cabañas, hasta el nuevo alzamiento nacional, deseoso de tener una persona que en propiedad desempeñe este cargo con la exactitud y delicadeza que exigen los asuntos de la Administracion municipal, y cumplir con los deseos de la ley, se llaman por el presente aspirantes á la plaza de dicha Secretaria, dotada anualmente en cuatrocientos reales, satisfechos de los fondos municipales por trimestres, que su provision tendrá efecto al concluirse un mes desde la insercion en el periódico oficial. Villamorco 14 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Julian Galindo.*

*Instituto provincial de 1.ª clase de 2.ª enseñanza de Palencia.*

Habiendo cesado felizmente en esta capital el triste motivo que obligó á cerrar en ella los establecimientos de instruccion pública, el Sr. Gobernador de la provincia de acuerdo con las Juntas provincial y municipal de Sanidad, ha determinado que los refecidos establecimientos puedan continuar sus enseñanzas desde primero de Febrero próximo. Y en su virtud la Direccion de este Instituto provincial ha dispuesto se anuncie al público la

mencionada determinacion de la autoridad superior, á fin de que llegando á noticia de los alumnos matriculados para cursar en este establecimiento, se presenten en esta capital en el dia 31 del actual para asistir á las aulas al dia siguiente. Palencia 17 de Enero de 1855.—El Director, *Inocencio Dominguez.*

*Administracion general de Loterias Nacionales de la provincia de Palencia.*

**LOTERIA PRIMITIVA.**

Noticia de los cinco extractos sorteados en la celebrada en Madrid el 17 de Enero de 1855.

31 73 26 84 37

La siguiente extraccion se celebrará el dia 5 de Febrero próximo, y se admiten jugadas de *un real* arriba, en todas las Administraciones de Loterias de esta provincia. Por la espresada cantidad de *un real*, pueden ganarse hasta 4250 reales.

Los Administradores de Loterias tienen obligacion de dar á los interesados y á cuantos quieran tomar parte bien sea en la *Primitiva* ó en la *Moderna*, cuantas esplicaciones ó instrucciones les pidan, para la debida claridad, haciéndoles comprender las leyes del juego, y los derechos que de las mismas emanan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y gobierno. Palencia 19 de Enero de 1855.—El Administrador general, *Saturnino Garcia de la Puente.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se venden dos rozas pertenecientes á la mitra de esta Diócesis, sitas en el término y jurisdiccion de Villajimena, las que se hallan tasadas por peritos inteligentes. Las personas que deseen interesarse en ellas acudirán á su remate, que se verificará en dicho pueblo el 4 del próximo Febrero á presencia del Sr. Alcalde contitucional y Tomas Campo, encargados al efecto, bajo el pliego de condiciones, que les será presentado. Palencia 19 de Enero de 1855.—*Dionisio de la Hoz.*

Los estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletin oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes, cartas de pago y cuentas para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.